



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

“2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: Modifíquese el artículo 3º de la Ley N° 2.547, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º.- La base de datos del Registro estará integrada con los datos correspondientes a condenados por delitos contra la integridad sexual, tipificados en el Libro Segundo, Título III (Art. 119 a 131) del Código Penal. -

ARTICULO 2º: Modifíquese el artículo 6º de la Ley N° 2.547, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º.- Incorpórese al artículo 375 de la Ley 332, (t.o. por Decreto 713/95) al artículo 355 de la Ley 2287 con último párrafo lo siguiente: CONDENA: Artículo 375.-... Cuando la sentencia condenatoria se encuentre firme y lo sea por delitos comprendidos en el Libro Segundo, Título III, -arts. 119 a 131 del C.P.- el Juez o Tribunal de condena ordenará la inmediata remisión de la información al Registro de Procedimiento y Notificación de Antecedentes de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual. CONDENA "Artículo 355.-... Cuando la sentencia condenatoria se encuentre firme y lo sea por delitos comprendidos en el Libro Segundo, Título III, -arts. 119 a 131 del C.P.- el Juez o Tribunal de condena ordenará la inmediata remisión de la información al Registro de Procedimiento y Notificación de Antecedentes de condenados por Delitos contra la Integridad Sexual".

Artículo 3º :Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo. -



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

“2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

FUNDAMENTOS

El Libro Segundo, Título III (Art. 119 a 131) del Código Penal trata sobre los delitos contra la integridad sexual, siendo aquellos que afectan la libertad y la voluntad sexual de una persona, atentando contra su integridad, su identidad y su privacidad.

La ley provincial N° 2.547 sancionada en el año 2009, crea un *Registro de Procedimiento y Notificación de Antecedentes de Condenados por delitos contra la Integridad Sexual en la Jurisdicción del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa*. En su articulado incorpora los delitos mencionados dentro de nuestra legislación de fondo; lo cierto es que en ese año aún no se encontraba tipificado dentro del Código Penal Argentino el delito de Gromming.

La asociación de Gromming en Argentina, lo define como el acoso sexual virtual a niños y adolescentes, consiste en acciones deliberadas por parte de un adulto de cara a establecer lazos de amistad con un niño en internet con el objetivo de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del niño o incluso como preparación para un encuentro sexual". Siendo un acto que vulnera la condición de dicha población es que a fines de noviembre del año 2013, mediante la ley N° 26.904 se incorpora como delito en el código penal estableciendo en el artículo 131 lo siguiente:

“ARTICULO 131: SERA PENADO CON PRISION DE SEIS (6) MESES A CUATRO (4) AÑOS EL QUE, POR MEDIO DE COMUNICACIONES ELECTRONICAS, TELECOMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA DE TRANSMISION DE DATOS, CONTACTARE A UNA PERSONA MENOR DE EDAD, CON EL PROPOSITO DE COMETER CUALQUIER DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LA MISMA.”

El avance tecnológico presenta riesgos que si bien no eran desconocidos, se encuentran bajo nuevas modalidades.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

“2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

Es por ello que la incorporación de dicho delito al Registro resulta relevante a fin que el Poder Judicial al momento de dictar sentencia cuente con las herramientas necesarias para llevar a cabo su labor.

Que si bien existe jurisprudencia al respecto, es necesario legislar sobre los vacíos legales que puedan suscitarse, debiendo actualizar las leyes y contemplar la nuevas modalidades que con el tiempo vayan surgiendo.

Por estos fundamentos y por los que oportunamente daremos a conocer en el Recinto de Sesiones, solicitamos a los señores diputados y a las señoras diputadas, el voto afirmativo para el presente proyecto de Ley.